

27 Enero 1833

C.60

CC-9  
CC-10

\* Continúa en el documento N° 4954

1833 ene 27 1833

mente los mas pobres i los que carecen de los medios indispensables para proporcionarse las utilidades que son necesarias para emprender un trabajo perfecto, i por consiguiente mas laborativo; reducirlos, pues, ahora al deber de pagar una contribucion que no guarda proporcion con lo que producen, i por consiguiente comparecen con lo que ganan, es extorsionarlos. Todo el mundo conoce demasiado bien los motivos que han impedido entre nosotros los progresos de la industria, siendo el primero i principal de ellos nuestra dependencia del gobierno español, que bien lejos de fomentarla, tomaba el mayor interés en destruirla. En tal estado de cosas, todos palpam que son muy escasos i casi ningunos los recursos industriales de que el Granadino puede hacer uso para ganar su subsistencia i aumentar su fortuna. Si las circunstancias políticas de nuestro país nos hubieran permitido llegar a la cultura i perfeccion de las artes i de la industria que hacen hoy la riqueza i prosperidad de los pueblos de Europa, nos conyendria muy bien establecer fuertes restricciones a un ramo que, sobre perjudicar a la moral pública, no produce alguna utilidad al Gobierno; pero no siendo así, nuestra opinion está por la libre destilacion del aguardiente; bajo un sistema tal, que sin ser perjudicial a la moral pública, sea lucrativo para el ciudadano i para la hacienda nacional.

Innumerables son los atentados i los hechos escandalosos que han tenido lugar desde el restablecimiento del estanco de aguardientes; atestados están los tribunales i juzgados de quejas contra los arrendadores del ramo, i de éstos contra los ciudadanos; i no podía suceder de otra manera, porque como sería posible suponer que el ciudadano sufriera pacientemente que a mes de privarse de la única industria con que ganaba su subsistencia, se le exigiese en todos los momentos de la vida? De aquí han tomado origen las tropelías i abusos de los guardas, la resistencia criminal de los ciudadanos i de aquí, en fin, han nacido las asonadas i escándalos, i los mas crueles asesinatos que se han repetido en los diferentes Cantones i Provincias del Estado, i que apenas de haber sido multiplicados, han quedado desgraciadamente sin embargo penalidad; o por una culpable condescendencia de los magistrados; sin que de esto haya reportado la menor utilidad el erario, pues, con razón se ha querido los rebatidores de que no sostenientes en el remate; ellos no podian obtener de la renta ni aun el valor de lo que debian pagar al Gobierno.

Dese libre la destilacion de aguardiente, imponganse derechos moderados a los que hagan uso de esta industria; i entóndese reverentemente a los que sin licencia o patente hagan la destilacion clandestina; i de este modo los pueblos

Pero aun hai otra razon que comprueba mejor la necesidad de dar libre el aguardiente. La mayor parte de las Provincias del Estado de la Nueva Granada son de climas templados, i su industria agrícola consiste principalmente en sus plantíos de caña de donde se destila la miel, i se fabrica el azúcar; imaginar, pues, los mejores medios para aumentar la demanda de estos efectos, el ensanchar las esperanzas del ciudadano, i aumentar, por consiguiente, la agricultura e industria. Actualmente los productores de mieles, los dueños de las trapiches, han sufrido graves pérdidas, a consecuencia de la batatura de este género, i si el mal continúa, es probable que este ramo de la agricultura se aniquilará enteramente; pero dese libre la destilacion de aguardientes, i entónces, multiplicados los objetos de inversion, se aumentará la demanda, i aumentada esta, los plantíos de caña de azúcar llegarán a su mayor perfeccion, con inmensas ventajas para la hacienda nacional.

VARIEDADES.

CC-9 CARACTER DEL CRISTIANISMO (Continuacion del número anterior.)

Esta continuacion podria apoyarse sobre un gran número de hechos incontestables. En los Estados Unidos, cual es el medio que ha corregido, en los cinco o seis últimos años, de doscientos a trescientos mil individuos entregados a los mas vergonzosos excesos de la intemperancia? El Evangelio. Cual es la fuerza moral, en la misma region, que ha producido tan asombrosas reformas en los detenidos de las casas penitenciarias, i en las personas socorridas en los establecimientos de caridad? El Evangelio. Que es lo que inspira en Escocia a la poblacion de los campos esos hábitos de prevision i de economia, tanto notables, quanto que contrastan con los hábitos completamente opuestos de los Irlandeses? El Evangelio. Cual es en Inglaterra el poder que ha obrado una mudanza en una parte de las mujeres infelices de la prision de Newgate i de muchas otras, que ha sacado de su envilecimiento a millares de proletarios mezclados a un populo misérable i embrutecido, que ha creado una multitud innumerable de instituciones de beneficencia, i los ha hecho obtener sucesos benévolos efróntes? El Evangelio. En Suiza, en Alemania, en todos los países en que el verdadero Cristianismo tiene alguna influencia como se ha llegado a dar a las clases inferiores una educación sólida, la necesidad de lecturas serias, i los medios de satisfacerlo, buenas costumbres i buena está material? Por el Evangelio. En los hospitales i en las prisiones, en los talleres i en

deseo de ser feliz en la eternidad; posee, enfin, una palanca sobrenatural, el espíritu mismo de Dios que viene a habitar en el corazón del hombre. En dos palabras, la filosofía argumenta, el Evangelio convierte. Si fuese necesario ofrecer ejemplos, podriamos citar, por una parte, todas las escuelas filosóficas antiguas i modernas sin excepción alguna; i por otra, todas las comuniones verdaderamente cristianas que han existido desde pues de mil ochocientos años. (Continuara.)

AL PUBLICO.

Por el último correo de Cartajena ha llegado a esta capital un folleto titulado "Defensa justificativa i documentada de la reputacion del general José María Obando, modelo de los liberales de la Nueva Granada, por su agradecido ahijado i compatriota J. M. R." Esta produccion que con la mas cruel ironia es un tejido de denuestos contra dicho general, i jefe de la administracion actual del Estado, se dice publicada en mi imprenta; i yo declaro i protesto solemnemente que es falso, como puedo comprobarlo, ademas de mi palabra que por sí sola es bastante, con la comparacion de los tipos.

No es esta la primera ocasion que los espulsados de nuestro territorio publican sus sangrientos escritos en pais extranjero con el nombre de los impresores nacionales, para desacreditar de todos modos a la Nueva Granada; i pues me ha llegado el turno en esta vez, debo desmentirlos, como lo hago, para justificarme ante mis compatriotas.

Nicomedes Lora.

AVISOS.

El 24 del corriente el Tribunal de Apelaciones de este distrito ha recibido de abogado de los tribunales del Estado, previas las formalidades legales, al Dr. Vicente Lombana Buendía. Nos es muy satisfactorio que este joven Granadino, a los veinte i tres años de edad, haya terminado su carrera de Jurisprudencia, despues que a los veinte concluyó la de Medicina, cuya profesion ejerce a satisfaccion pública.

El miércoles 23 del corriente se ha restablecido la cátedra de economía política en el Colegio Mayor i Seminario de San Bartolomé, bajo la direccion del Señor Dr. Ezequiel Rojas-antiguo sustituto de dicha cátedra.

Errata de los números 69, 70. Pág. 5. col. 1.ª lin. 19. -- dice: 1828--léase: 1825. -- Pág. 6. col. 1.ª lin. 14. -- dice: sobejamejes--léase: sobejanas. -- Pág. 8. col. 2. lin. 5.ª -- dice: usases--léase: usases. Pág. 11. -- col. 2.ª lin. 4.ª -- dice: "ciudadanos--léase: "cnidados".

Imp. de N. Lora, año de 1833.

oficio fecho... que deba hacerse... como el repar... parroquia de San... alguna sesion... de los... no... de... dos alegando... entre ellos el... estan promoviendo... de Justicia; S... tamen del Consejo... que la lei... al Ejecutivo el... caso, a fin de que... de su publicacion... de los resguardos... de Octubre de 18... to de dicha lei no... preito por las... sobre en su inobedi... go de esto, cuando... para algunos... estas no deserv... ion basta que se... diante el juleto... los perjuicios que... cer la division... penas se quedasen... hubiere adjudicado... estan considerand... t. 0. i que no obsta... su Jurisprudencia... los resguardos, es... efecto precisamente... bona la lei 2.ª... por alguna de las... premitida de... dos, se emprend... i por lo tanto... por los... de del Hospital... pretension... gona de tales... que se demoren... i 4.ª que... pro, que deb... elandose a las... lizarse, ella sea... las Indias en... de Brasil de... ja un efecto... Dios que...

hlicos, á exponer nuestra opinion sobre el proyecto de la destilacion de aguardientes, redactado por el Consejo de Estado, i que corre impreso en un suplemento al núm. 59 de la Gaceta de la Nueva Granada.

Reunido el hombre en sociedad, necesita de un Gobierno que lo sostenga en el goce de sus derechos i mantenga el orden i armonia de sus relaciones sociales. Pero este mismo Gobierno necesita igualmente de la proteccion del pueblo para el mantenimiento de los individuos que lo constituyen; i de este principio claro i evidente resulta el derecho de imponer contribuciones i el deber de pagarlas religiosamente. Averiguado ya el derecho de imponer contribuciones i el deber correlativo de pagarlas, debese establecer el modo de imponerlas: asi es que los mejores economistas piensan que las contribuciones menos gravosas son las que se imponen á los objetos de lujo i á los vicios; i bajo este respecto nada es mas imponible que la destilacion de aguardientes.

Estos son los puntos de partida que nos conducirán á examinar rápidamente las ventajas e inconvenientes del decreto en cuestion. La destilacion de aguardientes es, sin contradiccion, uno de los objetos mas importantes que debe ocupar á la próxima Legislatura, bien sea que se considere respecto de la moral, ó de la riqueza públicas. En cuanto al primer punto, todos conciben la necesidad que hai de restringir, en cuanto sea posible, la demanda de un licor que por su baratura produciria los peores resultados para el bien, estar de todos los ciudadanos, i, por consiguiente, de la sociedad en general. Sin embargo, cualesquiera medidas restrictivas sobre este ramo de industria deben ser prudentes i equitativas, para no producir mayores males de los que tratan de evitarse. En nuestro concepto, el decreto que nos ocupa incide en este defecto, tanto por que son muy subidos los impuestos que impone en el caso de la libre destilacion, como porque la resolucion no es general.

Los ciudadanos que se dedican hoy á la destilacion i produccion de este ramo, son generalmente los mas pobres i los que carecen de los medios indispensables para proporcionarse las utilidades que son necesarias para emprender tal trabajo perfecto, i por consiguiente mas lucrativo; reducirles pues, ámba al deber de pagar una contribucion que no guarda proporcion con lo que producen, i por consiguiente tampoco con lo que ganan, es extorsionarlos. Todo el mundo conoce demasiado bien los motivos que han impedido entre nosotros los progresos de la industria, siendo el primer i principal de ellos nuestra dependencia del gobierno español, que

estarán contentos, el Gobierno obtendrá ventajas positivas de su trabajo. El proyecto de lei que nos ocupa no es admisible en su totalidad; i juzgamos que seria conveniente reformarlo, adoptando por bases; 1.º la libertad jeneral en todas las Provincias del Estado para hacer la destilacion, porque una diferencia tan notable desnaturaliza áfca la lei que debe ser jeneral, i porque las ventajas, por ejemplo, que el estanco produzca á los ciudadanos de una Provincia, en particular, son otros tantos motivos de queja respecto de aquellas que tienen la libre destilacion, i vice-versa; lo que es en nuestro concepto agregar inconvenientes á inconvenientes. Añadamos á esto que el párrafo 1.º del artículo 1.º, autoriza al Ejecutivo para conceder la libre destilacion á todas aquellas Provincias donde ahora está estancado el ramo, siempre que se haga esta peticion por sus respectivas Cámaras; i como es muy probable que estableciéndose la libertad de destilar, todos los pueblos apeteerán gozar de este beneficio, el resultado no vendría á ser otro sino el de que todas las Cámaras de las Provincias donde está estancado el aguardiente, harian la peticion indicada en el párrafo citado, lo que produciria una complicacion inútil i perjudicial, complicacion que se evitaria con solo un acto legislativo. La segunda base sobre que debe hacerse la reforma del decreto que nos ocupa, consiste en la imposicion de una contribucion menos fuerte que la que se establece por su artículo 7.º Para convencerse de esta necesidad, basta solo considerar la capacidad i los pocos recursos de las personas que emprenden este género de industria; igualmente que sus miserables productos. Las clases mas abatidas echan mano de este recurso para ganar su subsistencia, i se contentan con la poca ganancia que el ofrece, en razon de que los utensilios con que lo fabrican son de mala calidad ó imperfectos, i la cantidad que se destila es muy pequeña, por manera que imponer i establecer sobre estos productos impuestos exesivos, seria causar un mal peor que el que produce el estanco del ramo, sin obtener ningunas ventajas de la libre destilacion.

Pero aún hai otra razon que comprueba mejor la necesidad de dar libre el aguardiente. La mayor parte de las Provincias del Estado de la Nueva Granada son de climas templados, i su industria agricola consiste principalmente en sus plantas de caña de donde se destila la miel, i se fabrica el azúcar: imaginar, pues, los mejores medios para aumentar la demanda de estos efectos, es enganchar las esperanzas del ciudadano, i aumentar, por consiguiente, la agricultura é industria. Actualmente los productores de miel,

las escuelas de estos países; ¿cuál es la voz que se hace oír para estirpar los vicios, reprimir los defectos, combatir las inclinaciones inmorales; mejorar los corazones, é inspirar la práctica de bien?—La voz del Evangelio.—La influencia moral de las doctrinas cristianas está tan bien reconocida en los países que poseen el Evangelio, que cuándo se llega á hollar de un malhechor arrepentido, de un criminal correjido, ó de toda otra mudanza notable, es inútil añadir:—Este malhechor, este criminal se ha hecho cristiano; esto se entiende por sí mismo. La Cruz de Cristo no se considera aquí solamente como el poder mas fuerte, sino como el solo poder capaz de transformar el carácter humano.

Esta verdad de experiencia nada tendria que pudiera sorprender a los hombres del siglo, si ellos se tomáran el trabajo de examinar la diferencia que existe, bajo el respecto moral, entre la filosofia i el Evangelio. La filosofia procede por via de argumentacion; ella diserta muy hábilmente sobre las pasiones i los vicios; prueba muy bien que el mal es un mal. ¿Pero qué produce con todas sus teorías científicas? Nada, ó poca cosa; ella no muda al hombre vicioso, por la razon de que no le dá la voluntad de hacer el bien, i todavia menos la fuerza de hacerlo, aunque el quisiese. ¿No es un triste trabajo probarle al hombre orgulloso que el orgullo es un defecto, al intemperante que la intemperancia es un vicio, cuando no se les ofrecen al mismo tiempo sólidos motivos para querer corregirse, i los medios de poderlo? Asi que, este es precisamente el trabajo de los filósofos,—medios i motivos, todo les falta; ellos forman discípulos muy instruidos sobre la virtud, pero muy poco virtuosos. El Evangelio sigue una marcha diferente; él apenas raciocina sobre los deberes; obra sobre el corazon, sobre la voluntad del hombre mucho mas que sobre su intelijencia. Sacá una fuerza moral del todo particular de un grande hecho histórico,—el sacrificio de Jesucristo para la expiacion del pecado; tiene un móvil superior i que no pertenece sino á él,—el amor; hace valer el mas poderoso de los motivos,—el deseo de ser felices en la eternidad; posee, enfin, una palanca sobrenatural,—el espíritu mismo de Dios que viene á habitar en el corazon del hombre. En dos palabras, la filosofia argumenta, el Evangelio convierte. Si fuese necesario ofrecer ejemplos, podríamos citar, por una parte, todas las escuelas filosóficas antiguas i modernas sin excepcion alguna, i por otra, todas las comuniones verdaderamente cristianas que han existido desde pais de mil ochocientos años. (Continúa.)

Con

Trimestre 6

Este papel sale los Domingos, administraciones de correos, Antonio Velez. La suscripcion mensual es de diez reales. Se publicarán en el los artículos de dos reales por cada uno. La Propiedad dirijirá los correos gratuitos de fuera, i los de dentro gratis. No se venden en el país.

PARTE 01

En una de las sesiones de la Asamblea del Cantón de la Nueva Granada, el día 15 de Mayo de 1825, ha sido acordado declarar esta ciudad del departamento de Guaviare, que ha sido ya pasado.

Colombia. K. de la Secretaría del Interior, Bogotá, el día cinco de Mayo de 1825.

Al Sr. Gobernador de Guaviare. Vista la consulta que se le hizo el día 15 de Mayo de 1825, que debe haberse en el caso del departamento de Guaviare, se le responde que se le declare del departamento de Guaviare, como lo ha sido ya pasado.

26